

Testimonio del ESTATUTO SOCIAL reformado de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SIERRA DE LOS PADRES LIMITADA aprobado por Asamblea Extraordinaria el día 30 de Mayo del año 2015.

### TÍTULO I. CONSTITUCIÓN-DOMICILIO-DURACIÓN y OBJETO

ARTÍCULO 1º: Con la denominación de "COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SIERRA DE LOS PADRES LIMITADA", continúa funcionando una Cooperativa de Obras y Servicios Públicos que requieran las necesidades de la comunidad en que desarrolle su radio de acción, correspondiente al Barrio Parque Sierra de los Padres del Partido de General Pueyrredon, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio que el mismo sea extendido a toda la jurisdicción del mencionado Partido y fuera del mismo si las circunstancias así lo requieren, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que este no previere, por la legislación vigente en materia de Cooperativa.

ARTÍCULO 2º: La Cooperativa, tiene su domicilio legal en la localidad de Sierra de los Padres, Partido de General Pueyrredon, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por estatuto y la legislación cooperativa.

ARTÍCULO 4º: La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.

ARTÍCULO 5º: La Cooperativa tendrá por objeto:

a) Prestar el servicio de electricidad y proveer de energía eléctrica al uso particular y público, comprendiendo tanto el servicio urbano, suburbano como la electrificación rural. A tales efectos podrá adquirirla o generarla, transformarla y distribuirla, como así también la ejecución de obras de alumbrado y mantenimiento de alumbrado público.

b) La realización integral de obras públicas y prestación de servicios públicos como concesionaria, agente, permisionaria o cualquier otro carácter.

c) construir, hacer construir, aprovechar y administrar una red de distribución de agua potable con su respectiva captación de la fuente de tratamiento potabilizadora y todos aquellos dispositivos técnicamente necesarios para surtir de agua corriente a la población.

d) Proveer de una red telefónica automática al servicio particular y público en el área urbana y rural, a cuyo efecto podrá adquirirla y/o construirla y realizar instalaciones accesorias y administrarlas.

e) Construcción y conservación de pavimentos, cordón cuneta, caminos y repavimentaciones tanto en el área urbana, suburbana como rural.

f) Construir, hacer construir, aprovechar y administrar una red de desagües de líquidos cloacales, industriales, estos últimos previamente tratados in-situ, de acuerdo a las reglamentaciones y normas técnicas vigentes.

g) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas y realizar las obras necesarias para su conservación, ampliación y o mejoramiento de las mismas, ya sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados, en las condiciones que se especifiquen en el respectivo reglamento.

h) Adquirir terrenos para sí o para sus asociados o bien solicitar la cesión y/o transferencia de los mismos por el fisco nacional, provincial o municipal, con destino a la vivienda propia, o para la realización de obras que satisfagan las necesidades de la comunidad ubicada en su radio de acción.

i) Construir, adquirir o arrendar oficinas, locales, galpones, etc. necesarios para el uso de la cooperativa.

j) Prestar otros servicios como el de gas, hielo, envasado y comercialización de agua, cámaras frigoríficas, construcción por sí o por terceros de nichos, bóvedas y la concesión de las mismas de acuerdo a las disposiciones y reglamentaciones municipales vigentes, radiodifusión; televisión y todo servicio u obras que promuevan al bienestar de los asociados y de la comunidad.

k) Establecer servicios sociales como asistencia médica y farmacéutica, sepelios; organizando ésta sección de acuerdo a las normativas legales vigentes y a las condiciones que se fijen reglamentariamente.

l) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los préstamos necesarios para financiar la construcción y/o terminaciones de obras y servicios y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines, como también seguros que contratará con terceros.

ll) Adquirir, elaborar, fabricar, importar directamente y /o hacer instalar y distribuir toda clase de materiales, útiles, enseres, artefactos sanitarios, cámaras, filtros, clorinadores, cañerías, repuestos, productos y maquinarias de todo tipo, destinadas a toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios y fines específicos que preste la cooperativa y que sean de su competencia. Podrá también adquirir equipos de limpieza y carros atmosféricos destinados al desagote de cámaras sépticas.

m) Construir o hacer construir los desagües pluviales cuando las autoridades correspondientes no lo hicieran y su falta u obstrucción pueda ser motivo de inconvenientes para las obras indicadas en los acápite y/o cuando faltando éstas en las zonas, puedan afectar el funcionamiento de las construidas o en construcción. Construir y administrar por sí los desagües pluviales, como así también los cercos, veredas, tapias, rellenados, acondicionamiento de suelos urbanos y rurales, alcantarillas, puentes, cunetas, badenes, etc. a asociados y no asociados, en las condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.

n) Gestionar por ante Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales normas legales que tiendan al perfeccionamiento de los servicios que presta la Cooperativa.

ñ) Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados, auspiciar y/o participar en eventos que compatibilicen con el accionar de la cooperativa, promover y organizar cursos sobre educación, fomento y práctica del cooperativismo, y cumplir con el fin de crear una conciencia Cooperativa.

ARTÍCULO 6º: De los servicios de la cooperativa solo podrán hacer uso los asociados.- Los terceros no asociados podrán utilizar sus servicios con arreglo a lo dispuesto en el Art. 2º inc. 10 de la Ley 20.337 y las disposiciones emanadas de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7º: El Consejo de Administración dictará los Reglamentos Internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo 5º, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la Autoridad de Aplicación correspondiente de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. Podrá también organizar las sesiones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.

ARTÍCULO 8º: Para sus fines la Cooperativa podrá adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles o gravarlos y efectuar toda clase de construcciones e instalaciones.

ARTÍCULO 9º: Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad-referéndum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia.- También podrá asociarse con otras cooperativas de la misma o distinta actividad social, o con personas de otro carácter jurídico conforme lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley 20.337, para la realización común de objetivos convenientes al interés de los asociados, dentro del objeto social señalado en el Art. 5º.

## TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10º: Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible, que acepte el presente Estatuto y Reglamentos Sociales y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de más de dieciocho años de edad, podrán ingresar a la cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por sí solos de su haber en ella, no así para la integración de Consejos de Administración o designaciones en responsabilidades de Síndicos, conforme a las normas generales del Código Civil sobre la materia.- Los menores de dieciocho años de edad y demás incapaces podrán asociarse a la cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas, sino por medio de estos últimos.- Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal, deberá hacer saber por escrito al Consejo, cual es la persona que en su nombre, ejercerá directamente los derechos de asociado. Asimismo el Estado Nacional, las Provincias, el municipio, los entes descentralizados y las empresas del Estado, pueden asociarse a las cooperativas conforme lo preceptúa el Artículo 19 de la Ley 20.337 mientras no lo prohíban sus leyes respectivas, pudiendo recibir servicios de la cooperativa aún sin asociarse. Cuando se asocien, pueden convenir la participación que les corresponderá en la administración y fiscalización de sus actividades, en cuanto fuera coadyuvante a los fines perseguidos y siempre que tales convenios no restrinjan la autonomía de la Cooperativa.

ARTÍCULO 11º: Toda persona que quiera asociarse, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir una (1) cuota social por lo menos y cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 12º: Son deberes y atribuciones de los asociados:

- a) Integrar las cuotas suscriptas.
- b) Cumplir los compromisos que contraiga con la Cooperativa.
- c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este Estatuto y por las leyes vigentes.
- d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la Cooperativa cualquier cambio del mismo.
- e) Observar las disposiciones del presente Estatuto y reglamentos que se dictaren.
- f) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias.
- g) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea, las iniciativas que crean convenientes al interés social.
- h) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- i) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas.
- j) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias.
- k) Tener libre acceso a las constancias del Registro de Asociados.
- l) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros.
- ll) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de anticipación por lo menos.

ARTÍCULO 13º: El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los Reglamentos sociales;
- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o por Extraordinaria, dentro de los 30 días de notificación de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea anual ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10 % de los asociados como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo hasta el pronunciamiento de la Asamblea.

### TÍTULO III. DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 14º: El capital social es ilimitado y estará constituido en cuotas sociales indivisibles de pesos (\$ 500.00) cada una, y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales, revistiendo el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Nº 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencias de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una asamblea y la realización de ésta.

ARTÍCULO 15º: Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades:

- a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución.
- b) Mención de la autorización para funcionar y la inscripción prevista por la Ley 20.337;
- c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan.
- d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico.

ARTÍCULO 16º: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociados, haciéndose constar en los títulos respectivos con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 17º: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas al fondo de Reserva Especial.

ARTÍCULO 18º: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.

ARTÍCULO 19º: Para el reembolso de cuotas sociales se destinará no menos del 5% del Capital Integrado conforme al último balance aprobado, atendándose a las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso, devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorros "Y para el caso que este no lo fijare, se tomará como base el que fije el Banco de la Nación Argentina para operaciones similares".

ARTÍCULO 20º: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente le correspondiere soportar.

### TÍTULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 21º: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 43 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 22º: Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de comercio, se llevarán los siguientes:

- 1º- Registro de Asociados.
- 2º- de Actas de Asambleas.
- 3º- Actas de reuniones del Consejo de Administración.
- 4º- Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20.337.

ARTÍCULO 23º: Anualmente se confeccionarán Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás Cuadros Anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la Autoridad de Aplicación.- A tales efectos, el Ejercicio Social cerrará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 24º: La Memoria anual del Consejo de Administración, deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa, con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a:

- 1º- Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos.

2º- La relación económica social con la cooperativa de grado superior en el caso que estuviere asociada conforme al Artículo 9º de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones.

3º- Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.

ARTÍCULO 25º: Copias del Balance General, Estado de Resultados, Cuadros Anexos, juntamente con la Memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales, y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidos a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente dentro de los 30 días.

ARTÍCULO 26º: Serán excedentes repartibles, solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará:

1º) El cinco por ciento a Reserva Legal.

2º) El cinco por ciento al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para Estímulo del Personal.

3º) El cinco por ciento al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa.

4º) No se pagará interés a las cuotas sociales integradas.

5º) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno, en proporción a las operaciones realizadas o servicios utilizados por cada asociado.

ARTÍCULO 27º: Los resultados se determinaran por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado Reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 28º: La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en Cuotas Sociales.

ARTÍCULO 29º: El importe de los retornos, quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes, será acreditado en Cuotas Sociales.

## TÍTULO V. DELASASAMBLEAS

ARTÍCULO 30º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 de este Estatuto y elegir Consejeros y Síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el artículo 66º de este Estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10 % del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 31º: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de las Asambleas. Con la misma anticipación, la realización será comunicada a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente acompañando -en su caso-, la documentación mencionada en el Artículo 25 de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el Padrón de Asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados a la Asamblea por escrito; haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.

ARTÍCULO 32º: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubieren reunido la mitad más uno de los asociados.

ARTÍCULO 33º: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

ARTÍCULO 34º: Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las Cuotas Sociales que le servirá de entrada a la Asamblea o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el Libro de Asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las Cuotas Sociales suscriptas o, en su caso estén al día en el pago de las mismas y a falta de este requisito, sólo tendrán derecho a voz. Podrán votar todos aquellos asociados que tengan una antigüedad no menor a seis meses a la fecha de la Asamblea. Cada asociado tendrá un sólo voto cualquiera fuera el número de sus Cuotas Sociales.

ARTÍCULO 35º: Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo todo proyecto o proposición presentados por asociados cuyo número equivalga al 10 % del total por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.

ARTÍCULO 36º: Las resoluciones de las Asambleas, se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión, incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar, serán considerados a los efectos del cómputo como ausentes.

ARTÍCULO 37º: Deberán votar por poder los entes asociados con personería jurídica, por medio de sus representantes debidamente acreditados. Los asociados que sean titulares en condominio de cuotas sociales o los miembros de la sociedad conyugal, unificarán su representación para votar en las asambleas, previa comunicación por nota al presidente de la Asamblea, cual de los condóminos o cónyuges ha sido designado en representación.

ARTÍCULO 38º: Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas, pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las resoluciones referentes a sus responsabilidades.

ARTÍCULO 39º: Las resoluciones de las Asambleas y las síntesis de las deliberaciones que las precedan serán transcritas en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 22 del presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar a su costa, copia del acta.

ARTÍCULO 40º: Una vez constituida la Asamblea, debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo de treinta días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.

ARTÍCULO 41º: Es de competencia exclusiva de las Asambleas, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de:

- 1º-Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos;
- 2º-Informe del Síndico y del Auditor;
- 3º-Distribución de excedentes;
- 4º- Fusión o incorporación;
- 5º-Disolución;
- 6º-Cambio de Objeto Social;
- 7º- Asociación con Personas de otro carácter jurídico;
- 8º- Modificación del Estatuto;
- 9º- Elección de Consejeros y Síndicos.

ARTÍCULO 42º.- En la asamblea, para la elección del Consejo de Administración y los Síndicos, se procederá de la siguiente manera:

a) Con una anticipación no menor de diez días a la fecha fijada para la realización de la asamblea, deberán presentarse al Consejo de Administración las listas de candidatos para su elección a los efectos de su oficialización. Los candidatos deberán prestar su conformidad, expresamente, para integrar la lista firmando la nota que los auspicia en la sede de la cooperativa.

b) La elección se realizará en forma secreta y por lista completa, en la que deberá indicarse el nombre de las personas, sin indicar los cargos que reemplazarán a los miembros salientes del Consejo y el nombre de los candidatos a Síndico Titular y Suplente.

c) La Asamblea designará entre los asociados presentes una comisión receptora y escrutadora de votos compuesta de dos miembros quienes no podrán ser integrantes de ninguna lista interviniente; pasándose a cuarto intermedio para proceder a la votación. Finalizada ésta, los miembros de la comisión labrarán acta que contendrá el número de votos obtenidos para cada lista y el resultado final. A posteriori, la asamblea continuará con la sesión luego del cuarto intermedio para la realización del acto eleccionario, donde se leerá el acta correspondiente al escrutinio, y se procederá a proclamar a los electos.

d) Resultará electa la lista que obtenga mayoría simple de votos presentes en el momento de realizarse el acto eleccionario.

e) Cada asociado tendrá derecho a un voto cualquiera sea el número de acciones que posea.

f) Los consejeros y Síndicos podrán votar en la renovación de autoridades de la entidad, pero deberán abstenerse en la votación respecto de la Memoria, Balance y demás asuntos relacionados con su gestión o responsabilidad. Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier momento por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día si es consecuencia directa del asunto incluido en él.

ARTÍCULO 43º: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad del receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el Artículo 19 de este Estatuto.

ARTÍCULO 44º: Las decisiones de las Asambleas conformes con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, son obligatorios para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

## TÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 45º: La administración de la cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración, constituido por 9 consejeros titulares y 3 suplentes.

ARTÍCULO 46º: Para ser Consejero se requiere:

- a) Ser asociado.
- b) Tener como mínimo tres años de residencia en el Barrio de Sierra de los Padres-
- c) Tener plena capacidad para obligarse.
- d) No tener deudas vencidas con la Cooperativa.
- e) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.
- f) Tener por lo menos un año de antigüedad como asociado a la fecha de cierre del último ejercicio.
- g) Ser usuario de por lo menos de uno de los servicios que brinda la Cooperativa-

ARTÍCULO 47º: No pueden ser Consejeros:

- a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación.
- b) Los fallidos por quiebra causal o los concursados hasta 5 años después de su rehabilitación.
- c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su condena.
- d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos hasta 10 años después de cumplir la condena.
- e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplida la condena.
- f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta 10 años después de cumplida la condena.
- g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el Artículo 50 de este Estatuto.

ARTÍCULO 48º: Los miembros que forman el Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán 3 ejercicios en el mandato, renovables posteriormente de la siguiente manera: de los nueve elegidos se sortearán 3 de los cuales concluirán al finalizar el primer año, 3 al finalizar el segundo año y 3 al finalizar el tercer ejercicio, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad. Los suplentes reemplazan a los titulares en los casos de ausencia transitoria o cesación en el cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria en el orden en que hubieren sido electos.

ARTÍCULO 49º: En la primera sesión que se realice después de la Asamblea, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente; Vicepresidente; Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero y tres vocales titulares.

ARTÍCULO 50º: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo, serán reembolsados toda vez que exista autorización previa y expresa del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 51º: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez en el mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.

ARTÍCULO 52º: Todo aquel Consejero que debidamente citado faltare tres veces consecutivas o cinco alternadas a las reuniones del Consejo de Administración, sin causa o motivo que justifique su inasistencia, podrá ser apartado del cargo y será puesto a consideración de la próxima Asamblea a realizarse, la continuidad en el mismo.

ARTÍCULO 53º: Los Consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

ARTÍCULO 54º: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el Libro de Actas a que se refiere el Artículo 22º de este Estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 55: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

ARTÍCULO 56º: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el Estatuto y los Reglamentos Sociales, sus propias decisiones y Resoluciones de Asambleas.
- b) Designar al Gerente y demás personal necesario, señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea convenientes, suspenderlos y/o despedirlos.
- c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes.
- d) Dictar los Reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Asociados y a la

Autoridad de Aplicación y Órgano Local Competente antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa.

e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa y resolver al respecto.

f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa.

g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales conforme al Artículo 14º de este Estatuto.

h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados o cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los Reglamentos respectivos.

i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del 50% del capital suscrito según el último balance aprobado.

j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa.

k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones, que a su juicio requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución.

l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo.

ll) Procurar en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquellas.

m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer y/o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno.

n) Redactar la Memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y/o excedentes correspondientes al Ejercicio Social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el Artículo 23º de este Estatuto.

ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el Estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea.

o) Ejecutar las obras por administración o por contrato con terceros, percibir las tasas de los servicios que presta aprobadas con los convenios suscritos con entidades oficiales y suspender la prestación de los servicios en caso de falta de pago o fraude.

p) Gestionar para sus asociados los créditos que sean necesarios como así también seguros que contratará a terceros.

q) Podrá contratar la adquisición de corriente eléctrica con productores oficiales y/o privados, y el suministro de esa energía a los usuarios, dentro del cuadro tarifario y condiciones autorizadas por la legislación vigente.

r) Podrá gestionar el otorgamiento de concesiones ante las autoridades públicas, a los fines de la instalación de redes eléctricas, aéreas o subterráneas de distribución domiciliaria en baja o alta tensión.

s) Resolverá sobre la conveniencia o no de instalar usina de generación eléctrica, en aplicación de la legislación de privatización de los servicios públicos.

t) Fijar y ajustar periódicamente el cuadro tarifario de los servicios que preste, suspender la utilización de los mismos en caso de falta de capacidad transitoria del equipo y otros de fuerza mayor, suspender y/o cortar el servicio en los casos de falta de pago cuando la mora incurrida supere los sesenta (60) días para usuarios residenciales y para usuarios no residenciales, o fraude

ARTÍCULO 57º: Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación a la Ley, el Estatuto o el Reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

ARTÍCULO 58º: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

ARTÍCULO 59º: El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

ARTÍCULO 60º: El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos y de las Resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero, las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos

referidos en los Artículos 15º, 39º y 54º de este Estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 61º: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad-hoc, a otro de los Consejeros, que tendrá los mismos deberes y atribuciones que el titular. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el Vicepresidente, será reemplazado por un vocal.

ARTÍCULO 62º: Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea cuando corresponda, según el presente Estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de Reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el primer Vocal con los mismos deberes y atribuciones.

ARTÍCULO 63º: Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste, el estado mensual de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por un Vocal con los mismos deberes y atribuciones.

### TÍTULO VII. DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 64º: La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán 1 año en el ejercicio del cargo. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.- Ambos pueden ser reelectos. En ambos casos la duración en el cargo no podrá exceder de dos ejercicios.

ARTÍCULO 65º: No podrán ser Síndicos:

1º- Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los Artículos 46º y 47º de este Estatuto;

2º- Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

ARTÍCULO 66º: Son atribuciones del Síndico:

a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente;

b) Convocar previo requerimiento al Consejo de Administración a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de Ley.

c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.

d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración.

e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.

f) Informar por escrito sobre los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria.

g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes.

h) Designar Consejeros en los casos previstos en el Artículo 51º de este Estatuto.

i) Vigilar las operaciones de liquidación.

j) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto, el Reglamento y las Resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la Ley, el Estatuto o el Reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

ARTÍCULO 67º: El Síndico, responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

ARTÍCULO 68º: Por Resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el Ejercicio del cargo serán reembolsados.

ARTÍCULO 69º: La Cooperativa contará con un servicio de Auditoria Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81º de la Ley 20.337. Los informes de Auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el Artículo 22º de este Estatuto.

### TÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 70º: En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o si la Asamblea en la



que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una comisión liquidadora bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

ARTÍCULO 71º: Deberá comunicarse a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente, el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

ARTÍCULO 72º: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa.

ARTÍCULO 73º: Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes.

ARTÍCULO 74º: Los liquidadores deben informar al síndico por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara se confeccionarán además balances anuales.

ARTÍCULO 75º: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del Activo y la cancelación del Pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causaren. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y en la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título.

ARTÍCULO 76º: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el Balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los 60 días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la Autoridad de Aplicación y al Órgano local Competente, dentro de los 30 días de su aprobación.

ARTÍCULO 77º: Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos si los hubiere.

ARTÍCULO 78º: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales, una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.- ARTÍCULO 79: Los importes no reclamados dentro de los 90 días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o Cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo.

ARTÍCULO 80º: La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto, de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente.

#### TÍTULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 81º: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este Estatuto, aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la Autoridad de Aplicación exigiere o aconsejare.

---